



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 04 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Abril 2019

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



	Página
<i>ACTIVIDADES NACIONALES:</i>	
- Apoyo Cívico Adulto Mayor en Puerto Chacabuco.	10
- Autoridad Marítima de Quemchi ayudó a controlar incendio que consumió céntrico edificio de la comuna.	11
- Capitanía de Puerto San Antonio, cerró con éxito Temporada de Cruceros 2018/2019.	12
- Entrega de equipos de buceo en Caleta Lo Rojas e Isla Santa María Puerto Sur y Puerto Norte.	13
- Exposición del Departamento Jurídico de Sernapesca a la Capitanía de Puerto de Huasco.	14
- Se conformó Comité Permanente Tripartito para dar cumplimiento al Convenio Internacional Sobre el Trabajo Marítimo MLC 2006.	15
 <i>RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A MODIFICACIONES; PLANES DE EMERGENCIA; BAJA DE NAVES MAYORES; USO DE DESINFECTANTES:</i>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/509 Vrs., del 12 de abril de 2019. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/1055, de fecha 26 de septiembre de 2014, de la forma que se indica.	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/510 Vrs., del 12 de abril de 2019. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/658, de fecha 12 de junio de 2014, de la forma que se indica.	17

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/511 Vrs., del 12 de abril de 2019. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/1011, de fecha 15 de septiembre de 2015, de la forma que se indica. 18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/525 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Bandurría II”. 19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/31 Vrs., del 23 de abril de 2019. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Alexander”. 23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/32 Vrs., del 23 de abril de 2019. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Athina”. 24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/570 Vrs., del 25 de abril de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Saniacid P-15” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. 25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/34 Vrs., del 29 de abril de 2019. Da de baja nave “Loa 4”, del registro de matrícula de naves mayores. 27

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/8 Vrs., del 11 de abril de 2019. Fija línea de la playa en sector Bahía Inglesa, de Punta Caldereta a Punta Morro, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, región de Atacama. 28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/9 Vrs., del 11 de abril de 2019. Fija línea de la playa en sector Puerto Calderilla, de Punta Zorro a Punta Caldereta, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama. 29

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/12 Vrs., del 11 de abril de 2019. Fija línea de la playa en sector Punta Conchas, Oeste de Caleta La Mostaza, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, región

de Coquimbo. 30

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/10 Vrs., del 11 de abril de 2019. Fija línea de la playa en sector norte de Punta Lilén al sur de Punta La Ligua, comuna de Papudo, provincia de Petorca, región de Valparaíso. 31

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/462 Vrs., del 03 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la sociedad comercial San Roberto Ltda., para su muelle, ubicado en el embalse Rapel. 32

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/463 Vrs., del 04 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Copec S.A., para su muelle Marina Golf, ubicado en el embalse Rapel. 36

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/13 Vrs., del 11 de abril de 2019. Fija línea de la playa en sector sur de playa San Antonio a Punta Pichilemu, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 40

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/15 Vrs., del 29 de abril de 2019. Fija línea de la playa en sector Punta Topocalma a Caleta Quincheumo, comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 41

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALDIVIA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/514 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Millakawell S.A., para su estación de servicio,

ubicado en Corral.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12240/06 (G.M.VLD.), del 18 de abril de 2019. Delega facultades al Gobernador Marítimo de Valdivia, para los efectos que se indican.	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/551 Vrs., del 22 de abril de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MINSEGPRES) del 30 de octubre de 2012, empresa inmobiliaria Socovesa Sur S.A., para su proyecto “Condominio Torobayo”, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.	48

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/442 Vrs., del 02 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Astillero Panitao SpA, para su instalación, ubicado en Puerto Montt.	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/443 Vrs., del 02 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puluqui” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”.	55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/445 Vrs., del 02 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Phillipi 2” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/446 Vrs., del 02 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Phillipi 1” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/447 Vrs., del 02 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Lican” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/561 Vrs., del 24 de abril de 2019. Modifica permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MINSEGPRES) de fecha 30 de agosto de		

2012, a la empresa exportadora Los Fiordos Limitada, para su proyecto “Piscicultura de recirculación, Pargua”, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.	71
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/151 Vrs., del 29 de abril de 2019. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem a la persona que se indica.	74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/582 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Argelina”.	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/583 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quillaipue” de la empresa “Trusal S.A.”.	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/590 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Reñihue” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/591 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caleta Soledad” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/592 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chope” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/593 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chidguapi 1” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	95

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/459 Vrs., del 03 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “San Javier” de la empresa “Multiexport Food S.A.”.	99
--	----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/461 Vrs., del 03 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quicaví” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	103
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/467 Vrs., del 05 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tubildad” de la empresa “Productor del Mar Ventisqueros S.A.”.	107
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/468 Vrs., del 05 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chauflín Weste” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/513 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Sociedad Elcom Ltda., para su servicentro, ubicado en Queilén.	115
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/518 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rada de Achao” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”.	119
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/520 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puchilco” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”.	123
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/521 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Yaotal” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”.	127
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/522 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aloe Oeste” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”.	131
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/524 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Doña Isabel”.	135

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/571 Vrs., del 25 de abril de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Sociedad Proa Ltda. para su proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y Emisario Submarino, Planta de Proceso Congelados del Sur S.A.”, comuna de Dalcahue, región de Los Lagos. 139
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/587 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chaullín Norte” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 142
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/588 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chauco” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/589 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Voigue” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 150

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/439 Vrs., del 02 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matilde 2” de la empresa “Australis Mar S.A.”. 154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/440 Vrs., del 02 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Williams” de la empresa “Australis Mar S.A.”. 158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/515 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Victoria 1” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/516 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Playas Blancas” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. 166

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/517 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aguas Calientes” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. 170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/519 Vrs., del 12 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chivato 2” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 174
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/584 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Surweste Filomena” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. 178
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/585 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Walker III” de la empresa “Invermar S.A.”. 182
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/586 Vrs., del 30 de abril de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Walker II” de la empresa “Invermar S.A.”. 186

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/11 Vrs., del 11 de abril de 2019. Fija línea de la playa en sector Tres Puentes, bahía Catalina, comuna de Punta Arenas, provincia y región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 190
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/548 Vrs., del 22 de abril de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Multiexport Patagonia S.A., para su proyecto “Centro de Engorda de Salmones Seno Taraba Weste Sur Punta Galvarino, Puerto Natales N° Pert 207122139”, comuna de Puerto Natales, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 191

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- En la Universidad Marítima Mundial se desarrolló la Tercera Conferencia Internacional de Mujeres. 194

- Oficial Inspector de la Autoridad Marítima de Singapur realizó programa de intercambio en el marco del MOU de Tokio. 195

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. 196
- Diario Oficial de la República de Chile. 197

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Apoyo Cívico Adulto Mayor en Puerto Chacabuco.

En el marco de las actividades del Mes del Mar, personal de la Capitanía de Puerto de Chacabuco junto a la Fundación “Vidas con Propósitos”, realizaron un Operativo Cívico que consistió en la reparación de una vivienda y la construcción de una leñera perteneciente a la Sra. María Melipillán Vera, de 70 años de edad, quien vive sola, no cuenta con apoyo familiar y se encuentra en condición de vulnerabilidad social.



En conmemoración de un nuevo aniversario de las Glorias Navales, la Capitanía de Puerto de Chacabuco participó en este tipo de actividades, con el fin de mantener la cercanía a la comunidad y apoyar a quienes más lo necesitan.



Autoridad Marítima de Quemchi ayudó a controlar incendio que consumió céntrico edificio de la comuna.

Personal de la Capitanía de Puerto de Quemchi brindó apoyo a bomberos, para contener un incendio que afectó a un céntrico edificio de la comuna.

De acuerdo a antecedentes recopilados, la alerta se activó pasadas las 08:40 horas de la mañana del lunes 29 de abril, movilizandoo a voluntarios del Cuerpo de Bomberos, Carabineros y personal Naval.



Las labores se prolongaron por más de dos horas y gracias al trabajo en conjunto de los organismos de emergencia y la Armada, se logró controlar el incendio del inmueble ubicado en la Avenida Diego Bahamonde y evitar que las llamas se propagaran a viviendas colindantes.

Como siempre la Autoridad Marítima está preparada para ir en ayuda de la comunidad ante este tipo de emergencias, donde afortunadamente esta vez no se registraron heridos ni víctimas fatales.



Capitanía de Puerto San Antonio, cerró con éxito Temporada de Cruceros 2018/2019.

Con la recalada de la MN ZAANDAM, la Autoridad Marítima de San Antonio dio término a la temporada de Cruceros 2018/2019, en el puerto de San Antonio.

Con el despliegue de personal naval perteneciente a la Capitanía de Puerto de San Antonio, se recibió un total de 30 naves de pasajeros, con un tránsito y control total de 23.000 tripulantes y 76.000 pasajeros, donde el personal naval se desempeñó como operador de rayos X, inspección de maletas e inspección de personas, teniendo como finalidad resguardar la seguridad de los pasajeros y la nave.



El cierre exitoso de la temporada se debió al trabajo conjunto entre Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Puerto Central y la Autoridad Marítima Nacional.

La Capitanía de Puerto de San Antonio ya se encuentra preparando la próxima temporada de cruceros, donde se estima la recalada de al menos 33 naves de pasajeros, cifra que podría incrementarse.



Entrega de equipos de buceo en Caleta Lo Rojas e Isla Santa María Puerto Sur y Puerto Norte.

La Capitanía de Puerto de Coronel, participó en la entrega de equipos de buceo semi autónomo liviano, a buzos mariscadores de Caleta Lo Rojas y Caletas Puerto Sur y Norte de la Isla Santa María.

La entrega de los equipos de buceo se enmarca en el programa “Cambia el Viejo”, financiado por el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, la cual se realizó en las respectivas Caletas, donde los beneficiados recibieron un acumulador de acero inoxidable nuevo de 60 y 90 litros, motor honda de 5.5 HP y un compresor marca Fini Nuair.



A esta actividad concurrió personal de la Capitanía de Puerto de Coronel en conjunto con especialista en buceo de la Gobernación Marítima de Talcahuano, dictando charlas en relación al empleo seguro de los equipos de buceo y su respectiva inspección y posterior inscripción.

Al finalizar la actividad de entrega de los nuevos equipos, las autoridades y beneficiados presentes agradecieron la participación del personal de la Capitanía de Puerto, destacando el compromiso que existe entre la Autoridad Marítima y el ámbito pesquero artesanal de la jurisdicción.



Exposición del Departamento Jurídico de Sernapesca a la Capitanía de Puerto de Huasco.

En dependencias de la Capitanía de Puerto de Huasco, se llevó a cabo una exposición del Servicio Nacional de Pesca, a cargo del Jefe del Departamento Jurídico del Servicio Regional de Pesca, región de Atacama, abogado Eduardo Roig Monje.



Durante la jornada, el profesional dio a conocer y explicar algunos alcances relacionados con materias ligadas a procedimientos de fiscalización que se deben tener presente en materia administrativa, destacando la confección de la documentación oficial y legal que se debe acompañar hacia tribunales competentes frente a los hechos ilícitos que se produzcan, lo anterior con el objeto dar cumplimiento preciso y evitar situaciones que impidan perseguir estos hechos penados en la Ley de Pesca vigente.



Finalizada la actividad el Capitán de Puerto de Huasco, Capitán de Corbeta LT Lorenzo Panes Ramírez, entregó las felicitaciones a los funcionarios de Sernapesca, agradeciendo a nombre de la Armada la labor que ejecutan, destacando el constante apoyo y trabajo en conjunto que se realiza.

Se conformó Comité Permanente Tripartito para dar cumplimiento al Convenio Internacional sobre el Trabajo Marítimo MLC 2006.

En dependencias de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representantes del Ministerio del Trabajo, de la Dirección del Trabajo y de entidades gremiales como la Asociación Nacional de Armadores, Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte, Federación de Tripulantes de la Marina Mercante de Chile, Sindicato de Trabajadores Interempresa de Compañías Navieras, Federación de Sindicatos de Oficiales de Naves Mercantes y Especiales de Chile, se dieron cita para conformar el Comité Permanente Tripartito, dando así cumplimiento al Convenio Internacional Sobre el Trabajo Marítimo.



En representación de la Autoridad Marítima Nacional estuvieron presentes el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Navío LT Zvonimir Yuras, en compañía del Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación de la Administración Marítima Nacional, Capitán de Navío LT Felipe Gracia. En la ocasión el Comandante Gracia detalló que la conformación del Comité responde a los compromisos suscritos por el Estado de Chile respecto al Convenio Internacional sobre Trabajo Marítimo del 2006, a fin de superar las brechas existentes entre el convenio y la normativa nacional vigente y resolver aquellas materias que puedan generar dudas en su aplicación.



En este mismo sentido el Comandante Felipe Gracia detalló la evolución cronológica desde el 26 de septiembre de 2018, cuando el Subsecretario del Trabajo y la Presidenta del Consejo Superior Laboral conformaron la Comisión Temática de implementación del Convenio. Al respecto señaló que se realizaron seis sesiones, determinando que DIRECTEMAR sería la Autoridad Competente para canalizar las inquietudes de las entidades participantes.

Por Decreto Supremo N° 11, del 15 de enero de 2019, se promulgó Convenio sobre Trabajo Marítimo, el cual entró en aplicación el 22 de febrero. A la fecha se han certificado 26 de los 28 buques identificados originalmente.

Finalmente, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales junto con reiterar el agradecimiento a los asistentes, reiteró que el propósito de la presente reunión es la conformación del comité y establecer una agenda que permita abordar los temas pendientes referidos al ámbito de aplicación de la norma según las naves, el ámbito de aplicación según Gente de Mar y aquellas que se puedan presentar en la implementación del Convenio.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A MODIFICACIONES; PLANES DE EMERGENCIA; BAJA DE NAVES MAYORES; USO DE DESINFECTANTES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/509 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1055 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CENTROVET Ltda., R.U.T.: 86.510.400-6, a través de su carta s/n, de fecha 07 de enero de 2019, en la que solicita cambio de titularidad de la autorización de uso del desinfectante "VIRKON AQUATIC DESINFECTANTE POLVO 45,3%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución Exenta N° 1005/2018, de fecha 22 de febrero de 2018, mediante la cual, el Instituto de Salud Pública, transfiere a CENTROVET Ltda. el registro sanitario D-297/16 correspondiente al producto plaguicida de uso sanitario y doméstico "VIRKON AQUATIC DESINFECTANTE POLVO 45,3%".

RESUELVO:

- 1.- MODIFÍQUESE, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12.600/05/1055 de fecha 26 de septiembre de 2014, por cambio de titularidad del producto "VIRKON AQUATIC DESINFECTANTE POLVO 45,3%" desde la empresa "DUPONT CHILE S.A." a la empresa "CENTROVET Ltda."
- 2.- El denominado cambio, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas señaladas en los CONSIDERANDO y RESUELVO indicados en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1055, de fecha 26 de septiembre de 2014.
- 3.- ESTABLÉCESE:

Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/510 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°
12.600/05/658 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, DE
LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CENTROVET Ltda., R.U.T.: 86.510.400-6, a través de su carta s/n, de fecha 07 de enero de 2019, en la que solicita cambio de titularidad de la autorización de uso del desinfectante “VIRKON S AMARILLO DESINFECTANTE POLVO 45,3%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución Exenta N° 2170/2018, de fecha 17 de abril de 2018, mediante la cual, el Instituto de Salud Pública, transfiere a CENTROVET Ltda. el registro sanitario D-285/16 correspondiente al producto plaguicida de uso sanitario y doméstico “VIRKON S AMARILLO DESINFECTANTE POLVO 45,3%”.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍQUESE**, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/658 de fecha 12 de junio de 2014, por cambio de titularidad del producto “VIRKON S AMARILLO DESINFECTANTE POLVO 45,3%” desde la empresa “EUROPHARMA CHILE S.A.” a la empresa “CENTROVET Ltda.”.
- 2.- El denominado cambio, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas señaladas en los CONSIDERANDO y RESUELVO indicados en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/658, de fecha 12 de junio de 2014.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**

Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/511 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°
12.600/05/1011 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE
2015, DE LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CENTROVET Ltda., R.U.T.: 86.510.400-6, a través de su carta s/n, de fecha 07 de enero de 2019, en la que solicita cambio de titularidad de la autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "AZASURE 50%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución Exenta N° 6084/2017, de fecha 02 de octubre de 2017, mediante la cual, el Servicio Agrícola y Ganadero, modifica el registro SAG N° 2299, del producto farmacéutico de uso veterinario "AZASURE 50%", en el sentido de señalar que la titularidad del registro pertenece a la empresa CENTROVET Ltda., que a su vez realiza la importación y comercialización,

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍQUESE**, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1011 de fecha 15 de septiembre de 2015, por cambio de titularidad del producto "AZASURE 50%" desde la empresa ""EUROPHARMA CHILE S.A." a la empresa "CENTROVET Ltda.".
- 2.- El denominado cambio, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas señaladas en los CONSIDERANDO y RESUELVO indicados en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1011, de fecha 15 de septiembre de 2015.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**

Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/525 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "BANDURRIA II".

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "BANDURRIA II", remitida por carta "SAAM REMOLCADORES" s/n, de fecha 02 de abril de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "BANDURRIA II" (CB-8782) 267 A.B., presentado por la empresa naviera "SAAM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.805/31 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE “ALEXANDER”.

VALPARAÍSO, 23 ABR 2019

VISTO: La solicitud del Sr. Constantino Kochifas Coñuecar Gerente General de TRANSPORTE MARÍTIMO KOCHIFAS S.A.; Certificado emitido por G.M.PMO, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, que certifica la condición de innavegabilidad absoluta de la nave “ALEXANDER”; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave “ALEXANDER”, inscrita bajo el N° 2978, con fecha veinte de abril del año dos mil, y cuyo último poseedor inscrito es TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIAN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.805/32 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE "ATHINA".

VALPARAÍSO, 23 ABR 2019

VISTO: La solicitud del Sr. Constantino Kochifas Coñuecar Gerente General de TRANSPORTE MARÍTIMO KOCHIFAS S.A.; Certificado emitido por G.M.PMO, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, que certifica la condición de innavegabilidad absoluta de la nave "ATHINA"; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "ATHINA", inscrita bajo el N° 2979, con fecha veinte de abril del año dos mil, y cuyo último poseedor inscrito es TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIAN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/570 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “SANIACID P-15” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA Ltda., R.U.T.: 79.676.110-5, a través de su carta s/n, de fecha 28 de enero de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “SANIACID P-15” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANIACID P-15”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe n° CREA-03-10 de fecha 22 de febrero de 2010, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1200 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 4400 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 6 (abril 2018) del producto “SANIACID P-15”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-55/14 al desinfectante “SANIACID P-15”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “SANIACID P-15” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANIACID P-15” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/34 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "LOA 4", DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 29-ABR-2019

VISTO: la solicitud de don Gudelio Mondaca Oyarzún, representante de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., de fecha 21 de marzo de 2019; la Escritura Pública de Compraventa, Repertorio N° 610, de fecha 04 de febrero de 2019, otorgada en Iquique, en la Notaría de don Néstor Araya Blazina; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "LOA 4", inscrita bajo el N° 2339; con fecha 27 de diciembre de 1982, cuyo último poseedor inscrito es COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 8 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR BAHÍA INGLESA, DE PUNTA CALDERETA A PUNTA MORRO, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N.º 6

VALPARAÍSO, 11 ABR 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Bahía Inglesa, de Punta Caldereta a Punta Morro, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/19/INT., de fecha 22 de febrero de 2019; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N°s 12.200/20, 4 y 14 Vrs., de fechas 10 de marzo de 2006, 1 de febrero de 2007 y 12 de abril de 2013, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 03/24/2019, de fecha 6 de febrero de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1º, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Bahía Inglesa, de Punta Caldereta a Punta Morro, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.003.321,5 – E-315.437,6 y N-7.000.930,8 – E-315.132,6; N-7.001.032,5 – E-315.258,1 y N-7.000.704,1 – E-315.916,5; N-6.999.763,4 – E-316.383,8 y N-6.999.988,2 – E-308.276,0 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-10/2019, láminas 1, 2 y 3, a escala 1: 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 9 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUERTO CALDERILLA, DE PUNTA ZORRO A PUNTA CALDERETA, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N.º 7

VALPARAÍSO, 11 ABR 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Puerto Calderilla, de Punta Zorro a Punta Caldereta, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/18/INT., de fecha 22 de febrero de 2019; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N°s 12.200/20, 21, 3, 27 y 28 Vrs., de fechas 10 de marzo de 2006, 10 de marzo de 2006, 11 de enero de 2012, 3 de julio de 2013 y 10 de julio de 2013, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 02/24/2019, de fecha 6 de febrero de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Calderilla, de Punta Zorro a Punta Caldereta, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.002.693,2 – E-315.592,2 y N-7.002.495,9 – E-315.875,6; N-7.002.281,6 – E-316.253,3 y N-7.004.101,4 – E-317.001,2 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-09/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 12 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA CONCHAS, OESTE DE CALETA LA MOSTAZA, COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 10

VALPARAÍSO, 11 ABR 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Alejandro TAPIA Brito, Técnico Topógrafo, solicitado por Andrés ALLENDE Vial, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Punta Conchas, Oeste de Caleta La Mostaza, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/108/INT. y 20/INT., de fechas 13 de diciembre de 2018 y 26 de febrero de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 25/24/2018, de fecha 19 de noviembre de 2018; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Punta Conchas, Oeste de Caleta La Mostaza, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.485.149,5 – E-259.743,6 y N-6.485.050,9 –E-260.199,8 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-08/2019, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 10 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE PUNTA LILÉN AL SUR DE PUNTA LA LIGUA, COMUNA DE PAPUDO, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 8

VALPARAÍSO, 11 ABR 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por Agrícola Las Loicas Limitada, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Norte de Punta Lilén al Sur de Punta La Ligua, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/55/INT. y 10/INT., de fechas 23 de agosto de 2018 y 24 de enero de 2019, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s 09/24/2018 y 01/24/2019, de fechas 17 de julio de 2018 y 4 de enero de 2019, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Norte de Punta Lilén al Sur de Punta La Ligua, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.409.978,4 – E-271.665,6 y N-6.403.551,8 – E-271.550,7 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-07/2019, láminas 1, 2, 3 y 4, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/462 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO LTDA., PARA SU MUELLE, UBICADO EN EL EMBALSE RAPEL.

VALPARAÍSO, 03 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12600/33 de fecha 26 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Muelle, perteneciente a la “SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO LTDA.”, ubicado en el Embalse Rapel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/463 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A., PARA SU MUELLE MARINA GOLF, UBICADO EN EL EMBALSE RAPEL.

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COPEC S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12600/31 de fecha 26 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Muelle Marina Golf, perteneciente a la Empresa "COPEC S.A.", ubicado en el Embalse Rapel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 13 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR DE PLAYA SAN ANTONIO A PUNTA PICHILEMU, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 11

VALPARAÍSO, 11.ABR.2019

VISTO: el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Sur de Playa San Antonio a Punta Pichilemu, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; los oficios D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/80/I.G.R. y 9/I.G.R., de fechas 28 de junio de 2017 y 24 de enero de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 08/24/2017, de fecha 24 de febrero de 2017; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N°s 12.200/3, 13, 49 y 27 Vrs., de fechas 14 de marzo de 2005, 17 de agosto de 2005, 21 de diciembre de 2010 y 12 de noviembre de 2018, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado sector Sur de Playa San Antonio a Punta Pichilemu, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM: N- 6.190.300 – E-773.489,6 y N-6.190.901 – E-774.165,2; N-6.191.129,3 – E-774.230,3 y N-6.191.263 – E-774.252,9; N-6.191.323,5 – E-774.266,7 y N-6.191.463,9 – E-774.313,6; N-6.191.159,6 – E-775.031,1 y N-6.191.241,7 – E-775.464,8; N-6.191.272,8 – E-775.625,6 y N-6.194.300 – E-778.107,8, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-11/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 15 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA TOPOCALMA A CALETA QUINCHEUMO, COMUNA DE LITUECHE, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 12/2019.

VALPARAÍSO, 29 ABR 2019

VISTO: el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Punta Topocalma a Caleta Quincheumo, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/60/I.G.R., de fecha 5 de junio de 2017; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 03/24/2017, de fecha 7 de febrero de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado sector Punta Topocalma a Caleta Quincheumo, Comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM: N- 6.219.322,1 – E-223.919,9 y N- 6.214.500 – E-223.322,4 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-13/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/514 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA MILLAKAWELL S.A., PARA SU ESTACIÓN DE SERVICIO, UBICADO EN CORRAL.

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MILLAKAWELL S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valdivia, mediante Memorándum Ord. N° 12600/113 de fecha 08 de agosto de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Estación de Servicio; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en la Estación de Servicio, perteneciente a la Empresa “MILLAKAWELL S.A.”, ubicado en el Muelle Corral Bajo, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Estación de Servicio junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/06(G.M.VLD.)

DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR
MARÍTIMO DE VALDIVIA, PARA LOS EFECTOS QUE
SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 18 de abril del año 2019.-

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10 inciso 2° del D.F.L. N° 292° de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, el artículo 105° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, que modifica resolución que Delega Facultades en su parte resolutive, y lo solicitado por el Jefe del Departamento de Planes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, memorándum Ord. N° 1865/12, de fecha 02 de abril de 2019, sin informativo al Gobernador Marítimo de Valdivia, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General, permite una eficiente e idónea administración de los medios públicos para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional.
- 4.- Que, el monto máximo para que los Gobernadores Marítimos ejerzan las facultades que les ha sido delegadas, establecido en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta Ord. N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, para los efectos de celebrar y aprobar contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a reparticiones institucionales, dentro del respectivo territorio jurisdiccional, es de 320 U.T.M.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Valdivia requiere delegación de facultades, con el objeto de iniciar la tramitación correspondiente, para la firma de un nuevo contrato de arriendo, para las dependencias de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, por un monto máximo de \$ 12.421.074 (Doce millones cuatrocientos veintiún mil setenta y cuatro pesos), equivalente a 600 U.T.M, por un período de 12 meses.

RESUELVO:

- 1.- DELÉGASE en el Gobernador Marítimo de Valdivia, la facultad de celebrar contrato de arrendamiento, por un período de 12 meses, para dependencias de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, por un monto de \$ 12.421.074 (Doce millones cuatrocientos veintiún mil setenta y cuatro pesos), equivalente a 600 U.T.M., y la facultad de dictar la correspondiente resolución aprobatoria.

- 2.- DISPÓNESE que el ejercicio de la facultad delegada en el párrafo precedente, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.

- 3.- ANÓTESE, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/551 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MINSEGPRES) DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, EMPRESA INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. PARA SU PROYECTO “CONDominio TOROBAYO”, COMUNA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 22 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, de fecha 30 de agosto del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Condominio Torobayo”, ubicado en la Comuna de Valdivia, en la Región de los Ríos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, N° 020 de fecha 28 de abril de 2017, que calificó favorablemente el proyecto “Condominio Torobayo”.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A., cuyo proyecto “Condominio Torobayo” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento al punto 2 de lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- El proyecto “Condominio Torobayo” consiste en la construcción y operación de un condominio de 130 casas e incluye la implementación de un sistema privado de recolección, tratamiento y disposición para las aguas servidas domésticas que se generarán durante la etapa de operación del Condominio, y que tendrá un caudal medio de las aguas servidas de 146.25 m³/día. La recolección de las aguas servidas se inicia a través de las redes privadas de alcantarillado, constituidas por uniones domiciliarias, cañerías de desagüe, colectores y cámaras de inspección.
- b.- La descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas se realizará a través de un ducto que se conectará al colector de aguas lluvia ubicado en el exterior del Condominio, el que a su vez se conectará al emisario subacuático. Este emisario será ubicado a una profundidad de 1 m bajo el nivel mínimo del río, a una distancia de 2 m desde la orilla hacia el centro del cauce del Río Valdivia y a una distancia aproximada de 250 m de la planta de tratamiento.

- c.- Considerando que el nivel máximo de las aguas del río es inferior a 5 msnm, el titular señala que la salida del efluente en la Planta de Tratamiento de Agua Servidas estará ubicada a 12 msnm objeto asegurar la descarga gravitacional de los efluentes y garantizar la inexistencia de riesgo de retorno de aguas del río hacia la planta.
- d.- Las principales características del emisario subacuático son las siguientes:
- Longitud Total : 2 m.
 - Forma : circular cerrado
 - Diámetro interior : 0.6 m
 - Cota de fondo : -1.0 m
- e.- Ubicación del lugar donde serán evacuados los efluentes.

Este emisario se ubica a una distancia de 250 m. aproximadamente de la planta de tratamiento de aguas servidas, cuyo punto de descarga corresponde a:

Punto de descarga	Coordenadas Geográficas	
	Sur	Este
A	5.589.322, 85 m	648.336,79

Datum = WGS 84, Huso = 18

- f.- Los efluentes corresponderán a aguas servidas cuyo tratamiento se realizará mediante una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, correspondiente a la marca ECOSYSTEM modelo 2 AC- 75 FRP Serie 3000 integrada por: un sistema de pre tratamiento; un sistema de equalización y elevación de las aguas servidas; un sistema de tratamiento biológico (aerobio de lodos activados, en la modalidad de baja carga o aireación extendida, mezcla completa y flujo continuo); un sistema de tratamiento químico; y un sistema de tratamiento de lodos y traslado a vertedero autorizado, siendo descargado a un colector particular, que aumentará de sus 6 m actuales a 25 m una vez ejecutado el proyecto.
- g.- Las aguas servidas serán de origen doméstico y no contendrán elementos tóxicos, residuos industriales líquidos ni ningún componente o elemento que pueda dañar el sistema biológico que forma parte del sistema de tratamiento, ni el cuerpo de receptor final.
- h.- El Sistema de Tratamiento contempla en su etapa final la incorporación de Hipoclorito de Sodio lo que será realizado mediante una bomba dosificadora para desinfectar las aguas y además, la aplicación de Metasulfito de Sodio, como mecanismo de deoloración, para evitar los efectos que pudiese generar el cloro residual sobre el cuerpo receptor.
- i.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- j.- El titular señala que la eficiencia de remoción de los contaminantes corresponde a: Sólidos Suspendedos Totales (SST): superior al 80%; Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5): superior al 90%; Nitrógeno KT: superior al 40%; Fósforo Total: superior al 20% y Coliformes Totales: superior al 99,9%. Dado lo anterior, el titular señala que la descarga de la PTAS, no presenta condiciones de nocividad que puedan afectar la calidad del medio receptor.

k.- Características del lugar de descarga y del medio marino receptor.

- El medio acuático receptor de la descarga del emisario será el Río Valdivia, el cual es uno de los doce afluentes que conforman la cuenca del Río Valdivia, y junto a los ríos Cruces y Calle Calle, conforma un sistema estuarial identificado como una única unidad ecosistémica.
- De acuerdo con los antecedentes entregados por el titular, las características hidrodinámicas, fisicoquímicas y ecológicas del Río Valdivia, lo convierten en un ecosistema complejo y sensible, con una gran importancia ambiental y económica para la región, por lo cual se hace fundamental contar con la Norma Secundaria de Calidad Ambiental del Río Valdivia, para posteriormente comparar los resultados de los muestreos de autocontrol con los que se realicen el marco del Plan de Vigilancia Ambiental de la Norma cuando esta sea establecida.

- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Valdivia, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/442 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA ASTILLERO PANITAO SpA, PARA SU INSTALACIÓN, UBICADO EN PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “ASTILLERO PANITAO SpA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/844 de fecha 07 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Astillero; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Astillero, perteneciente a la Empresa “ASTILLERO PANITAO SpA”, ubicado en Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Astillero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/443 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PULUQUI" DE LA EMPRESA "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/844, de fecha 07 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PULUQUI", perteneciente a la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 50' 41,98" S; G: 72° 59' 11,72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/445 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PHILLIPI 2" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/844, de fecha 07 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PHILLIPI 2", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 13' 00,26" S; G: 73° 01' 36,75" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/446 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PHILLIPI 1" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/844, de fecha 07 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PHILLIPI 1", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 12' 42,54" S; G: 73° 01' 37,04" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/447 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LICAN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/844, de fecha 07 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LICAN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 40° 38' 03,17" S; G: 72° 23' 24,86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/561 VRS.

MODIFICA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MINSEGPRES) DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA, PARA SU PROYECTO "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN, PARGUA", COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 24 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, del 30 de agosto de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN, PARGUA", Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 013, de fecha 9 de enero de 2012 que calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura de Recirculación, Pargua", presentado por la empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 687 de fecha 18 de noviembre de 2014, que califica al cambio de la razón social de la empresa INVERSIONES CHIPANA LIMITADA a EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 88, de fecha 2 de febrero de 2016, la que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 07, de fecha 11 de enero de 2017, la que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 6.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 161, de fecha 18 de abril de 2018, la que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuanto al aumento de caudal inicial de 100 l/s a 150 l/s.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA, cuyo proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN, PARGUA" cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento al punto 2 establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los considerando del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un ducto submarino, fuera de Zona de Protección Litoral (ZPL), en el sector de Calbuco, aprobada por Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N°12.600/05/1551/VRS de fecha 21 de noviembre de 2011, a 111,23 metros desde el punto de descarga hasta la ZPL. Será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Punto de Descarga	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	L= 41° 47' 43,94"	G= 73° 24' 11,07"	632678,00	5371691,99

Datum = WGS 84 Huso = 18

- b.- Los Riles generados provendrán de las aguas de recambio de los estanques y por los “Flushing” o agua de reposición, cuyo caudal máximo será de 150,7 L/segundo.
- c.- La extensión del emisario es de 161,23 metros desde la línea de más baja marea y de 111,23 metros, aproximadamente, desde el punto de descarga hasta la ZPL. La profundidad del punto de descarga final es de 10,5 metros.
- d.- Ante cualquier modificación en el proceso y/o composición de la descarga, la empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta N° 93 de fecha 14 de febrero de 2014.
 - 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. En caso de calificar como fuente emisora, el RIL final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la tabla N° 5 de la mencionada Norma de Emisión.
- e.- Para efectos de lo anterior, EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión, en su artículo 6° y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

La empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.), establecido dentro del punto 3.3.3 de los “Considerando” de la Resolución de Calificación Ambiental, que se detalla a continuación:

- a.- A partir del primer año de operación se desarrollarán monitoreos con una frecuencia semestral. Se propone un total de 4 estaciones para evaluar el desempeño ambiental del proyecto en el área de influencia directa y 3 estaciones para monitorear la calidad de agua en la dirección al área de manejo distante de 1 km. en dirección Sureste del punto de descarga del emisario submarino. Se deberá monitorear el RIL en la cámara de inspección final y en agua superficial. Los parámetros y matrices considerados son los siguientes:

- 1) Columna de Agua: Nitrógeno Kjeldahl, Fósforo Total, DBO₅, Sólidos Suspendedos Totales, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto y su Saturación Porcentual, Salinidad y Temperatura.
 - 2) Matriz Sedimentaria: Granulometría y Materia Orgánica.
 - 3) Matriz Biota: Macrofauna bentónica de fondos blandos cuyos resultados deberá contener como mínimo la identificación taxonómica, Riqueza específica (S), Abundancia (ind/m²), Biomasa (g/m²), Diversidad (H'), Uniformidad (J'), Dominancia (D), análisis de Clasificación y Ordenamiento, ANOSIM y Curvas ABC.
- b.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada por Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
 - 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
 - 6.- **DERÓGASE** Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/909/VRS, de fecha 9 de septiembre de 2016.
 - 7.- **ANÓTESE**, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/151 Vrs.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A LA
PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 de abril de 2019

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 12.000/1 Vrs., de fecha 08 de enero de 2018, que fija las Alcaldías de Mar; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **NÓMBRASE** a contar del 01 de mayo de 2019, al Sr. Alex MALDONADO Saldivia RUN. 10.314.630-5, como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta La Arena, dependiente de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
- 2.- **DECLÁRASE:**
 - a.- Que, por el presente nombramiento, el Sr. MALDONADO no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Puerto Montt, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/582 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "ARGELINA".

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARÍTIMOS ARGEL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "ARGELINA", remitida carta "ASENAU" s/n, de fecha 15 de marzo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "ARGELINA" (CA-3962) 411 A.B., presentado por la empresa naviera "SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARÍTIMOS ARGEL S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/583 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUILLAIPE" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1345, de fecha 30 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUILLAIPE", perteneciente a la Empresa "TRUSAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 33' 06,31" S; G: 72° 46' 47,24" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/590 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "REÑIHUE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1345, de fecha 30 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "REÑIHUE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 31' 25,88" S; G: 72° 40' 07,74" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/591 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA SOLEDAD" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/1345, de fecha 30 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALETA SOLEDAD", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 21' 52,28" S; G: 72° 29' 16,77" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/592 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHOPE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1345, de fecha 30 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHOPE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 47,63" S; G: 73° 06' 29,99" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/593 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CHIDGUAPI 1” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1345, de fecha 30 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “CHIDHUAPI 1”, perteneciente a la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 56,52" S; G: 73° 07' 00,03" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/459 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “SAN JAVIER” DE LA EMPRESA “MULTIEXPORT FOOD S.A.”

VALPARAÍSO, 03 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MULTIEXPORT FOOD S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum N° 12.600/141, de fecha 03 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “SAN JAVIER”, perteneciente a la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 22' 51,55" S; G: 73° 37' 02,15" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/461 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUICAVÍ" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 03 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/137, de fecha 07 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUICAVÍ", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 17' 40,31" S; G: 73° 21' 12,67" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/467 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TUBILDAD" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/221 de fecha 17 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TUBILDAD", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 07' 43,27" S; G: 073° 28' 12,85" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/468 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAULLÍN WESTE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 05 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/205, de fecha 03 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAULLÍN WESTE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 03' 23,79" S; G: 73° 27' 36,92" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/513 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOCIEDAD ELCOM LTDA., PARA SU SERVICENTRO, UBICADO EN QUEILÉN.

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SOCIEDAD ELCOM LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12600/195 de fecha 21 de junio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Servicentro; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Servicentro, perteneciente a la Empresa “SOCIEDAD ELCOM LTDA.”, ubicado en Queilén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/518 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "RADA DE ACHAO" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/188, de fecha 14 de junio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "RADA DE ACHAO", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 40' 00,90" S; G: 73° 34' 38,44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/520 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUCHILCO" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/188, de fecha 14 de junio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUCHILCO", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 37' 57,64" S; G: 73° 34' 42,31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/521 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “YAOTAL” DE LA EMPRESA “MARINE HARVEST CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/188, de fecha 14 de junio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “YAOTAL”, perteneciente a la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 40' 00,90" S; G: 73° 34' 38,44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/522 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ALOE OESTE" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/188, de fecha 14 de junio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ALOE OESTE", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 36' 12,77" S; G: 73° 20' 08,51" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/524 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DOÑA ISABEL”.

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD ISLA QUEHUI LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DOÑA ISABEL”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/33, de fecha 29 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DOÑA ISABEL” (CA-4672) 49.80 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD ISLA QUEHUI LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/571 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SOCIEDAD PROA LTDA. PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS Y EMISARIO SUBMARINO, PLANTA DE PROCESO CONGELADOS DEL SUR S.A.”, COMUNA DE DALCAHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 25 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa SOCIEDAD PROA LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y Emisario Submarino, Planta de Proceso Congelados del Sur S.A.”, ubicado en la Comuna de Dalcahue, en la Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 352 de fecha 02 de junio de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y Emisario Submarino, Planta de Proceso Congelados del Sur S.A.” presentado por la empresa SOCIEDAD PROA LTDA., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, N° 309 de fecha 20 de mayo de 2014, que da cuenta del cambio de titularidad de la resolución en mención, desde la empresa CONGELADOS DEL SUR S.A. a SOCIEDAD PROA LTDA.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SOCIEDAD PROA LTDA., cuyo proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y Emisario Submarino, Planta de Proceso Congelados del Sur S.A.” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/37/VRS, de fecha 05 de enero de 2006, en 90 m., en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 42° 22' 49.01" S y G= 73° 38' 23 " W

Datum = WGS 84

Huso = 18

b.- El largo aproximado del emisario es de 350 m., medidos desde la Línea de Alta Marea y 310 m. de la Línea de Baja Marea. El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 9 metros (N.R.S.), donde se obtiene una dilución óptima.

c.- Caudal máximo proyectado para la empresa es de 55 m³/hora.

d.- Los riles generados por la planta de procesos, serán tratados por un sistema de tratamiento que consiste principalmente en una cámara de rejillas, e instalación de filtros autolimpiantes y un estanque de sedimentación existente, que será acondicionado para el proyecto, que permitirán la remoción de los sólidos.

e.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.

f.- Para efectos de lo anterior, SOCIEDAD PROA LTDA., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

a.- Se propone un análisis de columna de agua y sedimento, que implicará un tratamiento y análisis de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental tanto de la columna de agua-sedimento, la frecuencia será semestral.

b.- Se definirán 05 estaciones de monitoreo para los sedimentos, las que se demarcarán con gps navegador y se determinarán sus coordenadas geográficas. Las 05 estaciones estarán localizadas en los siguientes sectores:

- 1) En el punto de descarga de los RILES.
- 2) A 100 m. del punto de descarga de los RILES en forma radial.
- 3) A 200 m. del punto de descarga en una zona de igual profundidad libre de la influencia de la pluma de dispersión, la cual actuará como Punto de Control.
- 4) En el caso de las muestras de agua, se tomarán desde las mismas estaciones a 0,5 m. de profundidad.

c.- Monitoreo físico-químico del cuerpo de agua receptor: en 05 estaciones de impacto, definidas en el literal b), incluyendo DBO5, Aceites y grasas, Detergente SAAM, Coliformes fecales, Oxígeno, Salinidad y pH.

d.- Monitoreo físico-químico y biológico del sedimento: en 05 estaciones de impacto, definidas en el literal b), incluyendo Materia orgánica, Granulometría, Macrofauna bentónica (identificando grupos a nivel de familia o especies), pH y Potencial redox.

e.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.

- f Junto con lo anterior, deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 223 del 26 de marzo de 2015.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/587 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAULLÍN NORTE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/254, de fecha 14 de agosto de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAULLÍN NORTE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 02,61" S; G: 73° 12' 17,84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/588 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAUCO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/254, de fecha 14 de agosto de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHAUCO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 55' 21,77" S; G: 73° 35' 17,24" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/589 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VOIGUE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/254, de fecha 14 de agosto de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VOIGUE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 02,61" S; G: 73° 12' 17,84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 439 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MATILDE 2” DE LA EMPRESA “AUSTRALIS MAR S.A.”

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía Remisión N° 10.400/747, de fecha 28 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “MATILDE 2”, perteneciente a la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 34' 07,03” S; G: 74° 09' 05,26” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/440 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WILLIAMS" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía Remisión N° 10.400/747, de fecha 28 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WILLIAMS", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 53' 27,82" S; G: 74° 25' 18,99" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/515 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICTORIA 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/798 de fecha 31 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "VICTORIA 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VICTORIA 1", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 36,17" S; G: 074° 04' 41,38" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/516Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PLAYAS BLANCAS" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/749 de fecha 18 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PLAYAS BLANCAS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PLAYAS BLANCAS", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 55,33" S; G: 073° 02' 52,93" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/517 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AGUAS CALIENTES" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/749 de fecha 18 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "AGUAS CALIENTES"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AGUAS CALIENTES", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 25' 18,64" S; G: 073° 01' 22,36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/519 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIVATO 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/798 de fecha 31 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CHIVATO 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHIVATO 2", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 15' 12,76" S; G: 073° 56' 09,36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/584 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “SURWESTE FILOMENA” DE LA EMPRESA “SALMONES CAMANCHACA S.A.”

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1206, de fecha 21 de agosto de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “SURWESTE FILOMENA”, perteneciente a la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 27' 59,02” S; G: 73° 39' 37,20” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/585 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WALKER III" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1210 de fecha 23 de agosto de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "WALKER III"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WALKER III", perteneciente a la Empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 56' 35,80" S; G: 074° 24' 55,87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. N° ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/586 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WALKER II" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1210 de fecha 23 de agosto de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "WALKER II"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WALKER II", perteneciente a la Empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 54' 19,05" S; G: 074° 29' 37.72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. N° ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 11 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR TRES PUENTES, BAHÍA CATALINA, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA Y REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 9

VALPARAÍSO, 11 ABR 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Acuadesia Ltda., solicitado por Invermag Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Tres Puentes, Bahía Catalina, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/88/INT., 101/INT. y 24/INT., de fechas 24 de octubre, 5 de diciembre de 2018 y 15 de marzo de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 21/24/2018, de fecha 8 de octubre de 2018; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado sector Tres Puentes, Bahía Catalina, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.113.097,6 – E-374.693,2 y N-4.113.656,3 – E-374.365,8 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-12/2019, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/548 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MULTIEXPORT PATAGONIA S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO TARABA WESTE SUR PUNTA GALVARINO, PUERTO NATALES N° PERT 207122139”, COMUNA DE PUERTO NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 22 DE ABRIL DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Salmones MULTIEXPORT S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Seno Taraba Weste Sur Punta Galvarino, N° PERT 207122139”, Comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 120 de fecha 25 de junio de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Seno Taraba Weste Sur Punta Galvarino, N° PERT 207122139”, Comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta de Cambio de Titularidad del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 107 de fecha 20 de marzo de 2018, que reconoce a MULTIEXPORT PATAGONIA S.A. como el actual titular del proyecto individualizado en la Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 120 de fecha 25 de junio de 2013.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Salmones MULTIEXPORT PATAGONIA S.A., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones Seno Taraba Weste Sur Punta Galvarino, N° PERT 207122139”, Comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.-

ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El artefacto naval tendrá una eslora total de 23.35 m, manga máxima de 10 m y calado de diseño de 2,30 m. Todo el casco de flotación, mamparas interiores y puertas corresponden a acero. Esta estructura cuenta con estanque de combustible de 6 a 18 m³ y estanque para agua dulce de 18 m³.
- b.- El manejo de combustibles presentes en el pontón flotante, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el Plan de Contingencias de Respuesta contra la Contaminación el cual deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- c.- La planta de aguas servidas instalada en el pontón flotante, realizará el tratamiento de las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación, para lo cual se estima un caudal de 600L/día. Esta planta corresponde a una planta de oxidación aeróbica. Los lodos poseen un volumen equivalente al 50% del volumen de la planta, lo cual será generado cada 4 a 6 meses. Estos lodos serán retirados por empresa externa que cuente con todos los permisos ambientales vigentes y posteriormente serán trasladados a vertederos autorizados.
- d.- El centro considera la instalación de 28 jaulas de 30 m x 30 m x 20 m, ocupando un volumen aproximado de 504.000 m³ las que serán compradas a empresas dedicadas al rubro y fondeadas con cables tensores de acero unido a un sistema de anclaje. Estas estructuras serán armadas en Puerto Natales y posteriormente trasladadas al lugar de operación del proyecto.
- e.- El sistema de fondeo estará compuesto por bloques dobles de hormigón armado de 20 toneladas a ambos lados del sistema, cadenas de 32 mm, grilletes de acero galvanizado de 1/5, cabo de polipropileno de 2" de diámetro y cable de acero de 1 ¼". Se utilizarán boyas de 2000 L, tanto en los lados como en las cabeceras. El titular señala que en la etapa de abandono, se procederá a retirar las balsas jaula las que deberán ser trasladadas a lugar autorizado para su disposición final.
- f.- En el centro se manejarán tres tipos de redes: de cultivo, loberas y pajareras. Se contará además, con un protocolo de manejo de redes, el cual incluye todos los procedimientos referidos a su mantención, extracción, traslado y disposición final.
- g.- El alimento será almacenado en la plataforma flotante que contará con 4 u 8 silos de aproximadamente 40 toneladas c/u. Se utilizarán bolsas de 1.250 Kg denominadas Maxibags. Las bolsas vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y/o podrán ser enviadas a disposición final en lugar autorizado.
- h.- Para el caso de las mortalidades, se considera un sistema de ensilaje que contempla el uso de Ácido Fórmico comercial. La mortandad de peces será retirada desde las jaulas de cultivo todos los días y posterior a esto el silo será retirado con una frecuencia de 6 semanas o una vez al mes, en períodos de máxima producción, por empresas autorizadas.
- i. Todos los residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros, deberán estar almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características, los que serán retirados del centro de cultivo por empresas autorizadas.
- j.- En cuanto a los residuos sólidos, estos deberán estar registrados en doble guía de despacho y en el caso de los residuos sólidos que puedan aparecer en la playa, el titular señala que realizará limpieza del borde costero con una periodicidad mensual, colectando basura que posteriormente será depositada en tachos herméticos, debidamente rotulados y despachados a empresa autorizada para su disposición final.

- k.- Todos los insumos y productos químicos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Adicionalmente, éstos deberán ser almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
 - k.- Las sustancias peligrosas deberán estar almacenadas y contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulados según su nivel de peligrosidad. Así mismo, deberán estar diseñados en forma que impidan las pérdidas de contenido, con espesor adecuado para minimizar eventuales accidentes y estar contruidos con materiales resistentes al residuo almacenado. Se deberá mantener registro de respaldo en el centro de cultivo del manejo y disposición final de todos los residuos
 - l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

En la Universidad Marítima Mundial se desarrolló la Tercera Conferencia Internacional de Mujeres.

Bajo el lema “Empoderando a la Mujer en la Comunidad Marítima” se llevó a cabo la Tercera Conferencia Internacional de Mujeres en la Universidad Marítima Mundial. El evento convocó a más de 300 personas de 70 países miembros de la OMI. En esta oportunidad, diversas personalidades del mundo marítimo han analizado y debatido la importancia de la participación laboral femenina en el sector marítimo en consonancia con el lema del presente año de la Organización Marítima Internacional, basados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas N°5 “Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas”.



La conferencia fue inaugurada por la Doctora Cleopatra Doumbia-Henry, Presidente de la Universidad Marítima, quien hizo un llamado al debate para lograr la participación efectiva de la mujer en el mundo marítimo desde la promulgación de políticas de Estado e implementación de legislación que contribuya a la inserción de la mujer para lograr los objetivos que la OMI ha propuesto, a saber: lograr visibilidad, empoderamiento y reconocimiento a las mujeres marítimas.



Durante la Conferencia, se debatieron diversos temas, tales como: la mujer en el liderazgo marítimo; la mujer en el mundo naviero; la mujer en los puertos; el rol de la mujer en la gobernanza marítima; la mujer en las ciencias marinas; propendiendo la consecución del ODS 5 dentro de la industria marítima; las mujeres en la industria pesquera; incrementando la visibilidad de la mujer en el mar; seguridad y protección marítima desde la perspectiva de género; empoderando a la mujer en el negocio marítimo; cerrando la brecha de género en la comunidad marítima; asociación y redes para la equidad de género.

Otro aspecto destacable correspondió a la reunión paralela que se llevó a cabo con la participación de las diferentes organizaciones regionales de mujeres en el sector marítimo. En la oportunidad Helen Buni, Directora del Programa de la Mujer en la Organización Marítima Internacional, instó a un intercambio de experiencias entre las distintas redes y presentó oficialmente a la Red de Mujeres de las Autoridades Marítimas de Latinoamérica (MAMLa).

A esta Conferencia, Colombia y Chile fueron invitadas especiales de la OMI con el objeto de reconocer su trabajo en la región y apoyar la iniciativa de ambos Estados en la constitución y consolidación de la Red MAMLa, cuya primera reunión formal será en Cartagena de Indias durante el mes de septiembre del presente año.

Por Chile fue invitada la Capitán de Corbeta JT M^a Carolina Riesco Fuenzalida, Subjefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y Representante en Chile de la Red MAMLa y por Colombia Paula Pérez Monroy, Coordinadora del Grupo de Asuntos Internacionales Marítimos de la Dirección General Marítima- DIMAR y Representante en Colombia de la Red MAMLa.



Oficial Inspector de la Autoridad Marítima de Singapur realizó programa de intercambio en el marco del MOU de Tokio.

En el marco del programa de intercambio del MOU de Tokio, el Oficial Inspector de la Autoridad Marítima de Singapur, Teo Jia Jun, realizó una pasantía en Chile.

En un período de dos semanas el Oficial singapurense participó de inspecciones de Estado Rector de Puerto en área de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, incluyendo a un puerto de Coquimbo.



Consultado su parecer respecto a la evaluación de su pasantía, Teo Jia Jun expresó que la estadía de dos semanas fue una buena experiencia, considerando que este intercambio le permitió inspeccionar seis buques, en distintos puertos nacionales apreciando la forma de trabajo de sus pares nacionales en condiciones geográficas y meteorológicas distintas a su país de procedencia.

Si bien el MOU de Tokio entrega parámetros, que deben ser cumplidos por los estados integrantes, la oportunidad de conocer la realidad de otros estados miembros permite comparar el trabajo efectuado por los inspectores de las respectivas Autoridades Marítimas, lo que sin lugar a dudas enriquece la experiencia profesional de quien realiza la pasantía.

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Artículo 15°.- En el Registro de Matrícula de Naves Mayores, que estará a cargo de la Dirección, se inscribirán todas las naves mayores.

En los Registros de Matrícula de Naves Menores, que estarán a cargo de las Capitanías de Puerto, se inscribirán las naves menores.

A toda nave inscrita en el Registro de Matrícula se le extenderá un “Certificado de Matrícula”, en el que se indicará su nombre, su número de matrícula, el nombre de la persona a cuyo favor aparece inscrita, y el tonelaje y las principales características de dicha nave. El original de este certificado deberá permanecer a bordo.

El reglamento determinará los demás requisitos y formalidades que se deberán cumplir para el otorgamiento del certificado.

Artículo 16°.- Para que puedan constituirse hipotecas, prendas u otros gravámenes reales sobre las naves que están en construcción, habrá un Registro de Matrículas de Naves en Construcción a cargo de la Dirección.

El propietario presentará a la Dirección los títulos que justifiquen sus derechos sobre la nave, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el Reglamento.

Al margen de la inscripción deberá tomarse nota de todo documento por el que se constituya, transmita, declare, modifique o extinga algún derecho real sobre la nave y de cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre la misma.

Artículo 17°.- Finalizada la construcción de la nave, el propietario deberá solicitar su inscripción en el Registro de Matrícula que corresponda.

Practicada esta segunda inscripción, la Dirección cancelará de oficio la del Registro de Matrícula de Naves en Construcción y asentará, al margen de la nueva, todas las anotaciones que estuvieren vigentes de la anterior.

Artículo 18°.- En los Registros de Matrícula de Artefactos Navales, que estarán a cargo de la Dirección y demás autoridades marítimas, se inscribirán todos los artefactos navales.

El reglamento determinará qué artefactos navales corresponde inscribir en el Registro de la Dirección y cuáles en los de las Autoridades Marítimas.

En caso de duda en la calificación de estos artefactos, resolverá el Director, oyendo al interesado, y su resolución será inapelable.

A los artefactos navales les será aplicable, en lo que fuere compatible, lo dispuesto en los artículos 10°, inciso tercero; 11, inciso tercero; 12, 13, 14, 15, inciso tercero; 20 y 21, de esta ley.

Artículo 19°.- Las naves y los artefactos navales adquiridos o construidos en el exterior para ser matriculados en Chile y los que se construyan en Chile, para ser vendidos al exterior o para matricularse en el país, podrán navegar bajo pabellón nacional, sin más documento que un pasavante otorgado por el Cónsul de Chile o la Autoridad Marítima, según el caso, al que se anexarán el rol de dotación y el despacho otorgado por la Autoridad Marítima correspondiente.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.320, del 02 de abril de 2019

Ministerio de Salud

Subsecretaría de Salud Pública / Secretaría Regional Ministerial XIV Región de Los Ríos

Resolución Exenta N° 1.496, del 22 de marzo de 2019

Levantamiento de la prohibición de extracción de especie navajuela en el litoral de la Región de Los Ríos.

Vistos y teniendo presente:

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469; los artículos 1, 3, 5, 9 letra b) 67 y 104 del DFL N° 725/1967 Código Sanitario; la Ley N° 19.880/2003; los artículos 102 y 333 del DS N° 977, 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; DS N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; dto. Exento N° 125/2018, del Ministerio de Salud; resolución exenta N° 24/2009 del Ministerio de Salud, Programa Nacional de Vigilancia y control de las intoxicaciones por Floraciones Algales Nocivas (“Marea Roja”); en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el artículo 333 del Reglamento Sanitario de los Alimentos; y resolución exenta N° 1.273 de 13.03.2019, de esta Seremi; y

Considerando:

1.- La necesidad de establecer un procedimiento de control sanitario para la jurisdicción de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Ríos, manteniendo la vigilancia a fin de evitar el riesgo de consumo de productos bivalvos y otros contaminados por VDM (Veneno Diarreico de los Moluscos).

2.- Que, en el contexto anterior, y en virtud de la resolución exenta N° 1.273, de fecha 13 de marzo de 2019, se prohibió de manera preventiva y temporal, la recolección y captura, así como la extracción, transporte, comercialización, elaboración, traslado, procesamiento y tenencia para comercialización, de la especie Navajuela (*Tagelus dombeii*), en todo el sector litoral comprendido entre los puntos georreferenciales 39° 47' 57" Latitud sur, así como los cauces de ríos naturales aledaños que desemboquen sus aguas en dicho sector del litoral.

3.- Que, en atención a la vigilancia sanitaria mencionada, se envió equipos del Departamento de Acción Sanitaria de esta Seremi a tomar muestras en los sectores afectados de la región, las que fueron enviadas por las vías más expeditas a su análisis en el Laboratorio de la Seremi de Los Lagos, que cuenta con los implementos y recursos necesarios para ello, lo que se realizó en distintas oportunidades.

4.- Que, en razón de lo anterior y los resultados validados a la fecha de hoy, referente a las muestras tomadas en los distintos puntos de muestreo, y particularmente aquellas obtenidas en el sector de Bahía Corral, en la fecha correspondiente al 14 de marzo de 2019, dando cuenta que, en lo referente a dichas muestras, el resultado frente a la presencia de toxinas diarreicas de los mariscos (VDM), arrojó “no detectable”, en el Informe de Ensayo N° de muestra 1429-2019-24615, siendo, en consecuencia, acorde a la normativa.

5.- Dado lo anterior, y teniendo en cuenta el descarte de la presencia de la toxina en el único punto geográfico que, de conformidad a la mencionada resolución exenta N° 1.273, presentaba prohibición de recolección y captura, así como la extracción, transporte, comercialización, traslado, procesamiento y tenencia de la especie Navajuela (*Tagelus dombeii*), se torna innecesario mantener la prohibición temporal de extracción ordenada en indicada resolución, de 13 de marzo de 2019, de esta Seremi, lo que permite un levantamiento total de la misma.

6.- Que es deber fundamental de esta Autoridad el velar por la integridad de la salud de la población de toda la Región de Los Ríos, no existiendo actualmente un inminente riesgo para la salud de la misma en la región, dicto la siguiente

Resolución:

I.- Levántese la prohibición, relativa a la recolección y captura, así como la extracción, transporte, comercialización, elaboración, traslado, procesamiento y tenencia para comercialización, de la especie Navajuela (*Tagelus dombeii*), en todo el sector litoral comprendido entre los puntos georreferenciales 39° 47' 57" Latitud Sur, hasta las coordenadas 39° 54' 15" Latitud Sur, así como los cauces de ríos naturales aledaños que desemboquen sus aguas en dicho sector del litoral ordenada por resolución exenta N° 1.273, de 13 de marzo de 2019, de esta Seremi.

II.- Téngase presente que la presente resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial, aplicándose, eso sí, a los casos de excepción que ellas contemplen.

III.- Téngase presente que la presente resolución tiene vigencia a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, por razones de buen servicio.

IV.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Seremi de Salud, Región de Los Ríos: www.seremisaludlosrios.cl, y difúndase a través de los medios informativos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Denise Alejandra Herrmann Ortiz, Secretaria Regional Ministerial de Salud (S) Región de Los Ríos.

Diario Oficial N° 42.316, del 28 de marzo de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Resolución Exenta N° 1.098, del 28 de marzo de 2019

Establece distribución cuota del recurso erizo en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2019.

VISTO: Lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante oficio ORD./DZP/X/N° 028, de fecha 19 de febrero de 2019; lo informado por el Presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante oficio ORD./DZPXI/N° 004, de fecha 28 de febrero de 2019; lo señalado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 036-2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 036/2019, de fecha 08 de febrero de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 528 de 2018 y N° 42 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1546 de 2017, de esta Subsecretaría; el oficio (D.D.P.) ORD. N° 06 de fecha 18 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 528 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo sus suspendió para el período comprendido entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecidas mediante D.S. N° 291 de 1987 y el Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del Ministerio ya citado, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y autorizó una cuota de captura, entre dicha fecha, para el recurso ya mencionado, de 330.000 unidades, fraccionando de la forma que en dicho decreto se indica, imputándose a la cuota biológicamente aceptable que resulte de la evaluación de stock de esa pesquería para el año 2019.

Que a través del Decreto Exento N° 42 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció la cuota de captura para el recurso erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a ser extraída durante el año 2019.

Que por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 1546 de 2017, de esta Subsecretaría, se extendió el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, inscritos en los recursos almeja, erizo y luga roja, a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el sector allí señalado.

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante oficio (D.D.P.) ORD. N° 06 de fecha 18 de febrero de 2019, citada en Visto, esta Subsecretaría consultó a los Consejos Zonales de Pesca respectivos la presente medida.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, como el Presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por medio de los oficios citados en Visto, comunicaron a esta Subsecretaría, que dichos consejos no cuentan con quorum suficiente para sesionar, por lo que resulta imposible evacuar la consulta requerida, en los términos exigidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Departamento de Pesquerías, a través de Informe Técnico citado en Visto, informó que el comité de manejo de recursos bentónicos para las regiones ya señaladas, al día de la consulta respectiva no está conformado, por lo que no es posible evacuar la consulta en los términos señalados en la Ley. Y adicionalmente recomienda proceder a una distribución de la cuota del recurso erizo para el año 2019, en los términos que se indican a continuación.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota del recurso erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para el año 2019, establecida mediante el Decreto Exento N° 42 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

Región - Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Decreto Exento N° 05 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo)	84,97
Cuota de investigación (0,0015%)	0,24
Región de Los Lagos y Zona Contigua	11.098,65
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	4.316,14
Total	15.500

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Direcciones Regionales de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Román Zelaya Ríos, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Diario Oficial N° 42.341, del 29 de abril de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Acuicultura

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto Exento N° 62, del 22 de abril de 2019

Modifica Decreto Exento N° 826 de 2017, de este Ministerio, que estableció veda extractiva para los recursos huiri negro y huiri flotador en la región de Atacama.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 826 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, y N° 2672 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que aprobaron el Plan de Manejo del recurso huiri flotador en Bahía Chasco, Región de Atacama, y el Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, respectivamente, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 070/2019, de fecha 21 de marzo de 2019; el Informe Técnico N° 02/2019, y Acta de Sesión N° 01/2019, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

Considerando:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 826 de 2017, de este Ministerio, se estableció una veda extractiva sobre los recursos huiri negro *Lessonia berteroana* o *Lessonia spicata* y huiri flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos.

2.- Que el Comité Científico Técnico respectivo y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, han recomendado modificar la veda extractiva sobre los recursos ya señalados, en el sentido de ampliar los meses de prohibición de extracción, lo que además se condice con los acuerdos internos establecidos por el Comité de Manejo Algas Pardas de la Región de Atacama e incorporados en el Plan de Manejo pertinente.

3.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

4.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento N° 826 de 2017, de este Ministerio, que estableció una veda extractiva para los recursos huiri negro *Lessonia berteroana* o *Lessonia spicata*, y huiri flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, en el sentido de reemplazar la frase “enero y febrero” por “enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre”.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por orden del Presidente de la República, José Ramón Valente Vías, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.